

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE007844 Proc #: 2663522 Fecha: 17-01-2014 Tercero: CLUB CAMPESTRE CAFAM - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM

Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 00680

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL" LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado 2011ER44678 del 19 de abril de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 17 de mayo de 2011, emitiendo Concepto Técnico No. 2011GTS1029 del 18 de mayo de 2011, en el cual se autorizó a la empresa CAFAM CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR con NIT 860.013.570-3, la ejecución del tratamiento silvicultural de tala a dos (02) individuos arbóreos Eucalipto plateado, emplazados en espacio privado de la calle 215 N° 45 – 45.

Que el Concepto Técnico antes referido ordenó pago por concepto de compensación la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$361.530) equivalentes a un total de 2.5 IVP's y 0.68 SMMLV a 2011, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700), de conformidad con la normatividad vigente Decreto 531 de 2010, resolución 7132 de 2011 y la resolución 5589 de 2011.

Que de conformidad a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento el día 07 de octubre de 2012, emitiendo el Concepto Técnico DCA No. 08722 del 07 de diciembre de 2012, en el cual estableció la tala de los dos (02) individuos arbóreos autorizados.

Página 1 de 5









Que una vez revisado el expediente SDA-03-2013-1842, y consultada la base contable de la Subdirección Financiera de esta Secretaria, se encontró copia del Detalle Diario de Ingresos del Sistema de Operación y Gestión de Tesorería de la Secretaria de Hacienda Distrital, donde se registra Recibo de Pago Nº 386901 de fecha 23 de diciembre de 2012, por valor total de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$361.530); y el Recibo de Pago 386899 del 23 de diciembre de 2012, por el valor de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700), valor correspondientes a los conceptos de Compensación, Evaluación y Seguimiento, respectivamente, a folios 10 y 11.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del

Página 2 de 5









medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el "Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

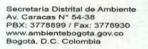
Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2013-1842, toda vez que se cumplió con lo autorizado y ordenado por

Página 3 de 5











esta Secretaria. Se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. SDA-03-2013-1842, en materia de autorización a la empresa CAFAM CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR, con Nit.: 860.013.570-3., por el tratamiento silvicultural ejecutado en espacio privado en la Calle 215 N° 45 – 45, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a CAFAM - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR, con Nit.: 860.013.570-3, a través de su representante lega o quien haga sus veces, en la calle 215 N° 45 - 45, Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 4 de 5



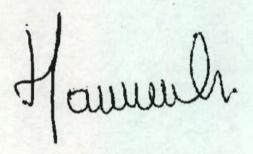






ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

> COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 17 días del mes de enero del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

E	a	b	O	r	ó	
-	•	~	~	7.	-	т.

Jairo Jaramillo Zarate	C.C:	79269422	T.P:	167965	CPS:	FUNCIONA RIO	FECHA EJECUCION:	4/10/2013
Revisó:								
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/12/2013
Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1131 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/12/2013
Aprobó:								
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	17/01/2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy

) del mes de

del 250 (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Página 5 de 5

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





